

Luis Ernesto Usma Murillo
Abogado

Santiago de Cali, julio de 2023.

Señor(a)

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA.

Magistrada Ponente; Doris Yolanda Rodríguez Chacón.

E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA DE DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: YOLANDA ESCOBAR C.C 31.447.564

DEMANDADO: HENRY DIAGO GONZÁLEZ C.C 10.553.949

RADICACION: 19573-31-84-001-2022-00178-01.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Luis Ernesto Usma Murillo, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°**94.552.382** de Cali, portador de la T.P. N°**290.009** expedida por el C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la parte actora, estando dentro de la oportunidad legal respectiva, con el presente escrito sustento el **ALEGATO DE CONCLUSIÓN** en los siguientes términos:

Los argumentos sobre los reparos orbitan sobre la indebida valoración probatoria, por considerar que el a-quo dio por probados unos hechos sin la valoración en debida forma de los testimonios arrimados al despacho.

Mi poderdante solicitó al despacho de primera instancia que se declare;

Que entre los señores Yolanda Escobar y el señor Henry Diago González, existió una UNION MARITAL DE HECHO que se inició en el Municipio de Villa - Rica, desde el principio del mes de mayo de 2005, y perduró hasta el **día 10 de noviembre de 2021**, fecha en la cual decidieron dar por terminado y separarse de cuerpos y techo y demás pretensiones.

Indica la señora Juez de primera instancia como primer fundamento, que al plenario no se allegaron al proceso fotografías en donde se puede demostrar a la pareja compartiendo en espacios con familia y compañeros, me pregunto acaso una prueba testimonial no puede dársele el mismo valor probatorio, demostrando que también compartían como pareja y como así lo hizo el hijo del señor Henry Diago, el Joven

*Dirección exclusiva para notificaciones, calle 8 # 5 - 15 oficina 401, de la ciudad de Cali, E-mail; dagoarias18471@yahoo.com Cel. 315-6887501 Cali Valle.
Cali Valle.*

Luis Ernesto Usma Murillo

Abogado

Milthon Franklin Gallego Montezuma, al **minuto 2:16** indico que el compartió con la señora Yolanda y el señor Henry Diago un sancocho familiar, cree que en la casa de la madre de la señora Yolanda, y que esto sucedió en los años 2016 y/o 2017. Indica la sana crítica, si el señor Henry Diago ya había terminado la relación para los años 2003, como lo manifestó, porque para los años 2016 y 2017 seguía compartiendo en eventos con la señora Yolanda, acudiendo a la sana crítica y estudiando las pruebas de manera conjunta tanto testimoniales y documentales como lo es la **afiliación al Sisben** para los años 2017, este sería un factor indicador, que para la fecha seguían siendo pareja como así lo indico la señora Leonor Puentes Escobar, hermana de la señora Yolanda quien vivía en la casa de la madre de la señora Yolanda y que conocía de la unión de la pareja y no como lo quiera hacer ver el señor Henry Diago.

Igualmente indico la señora Juez de primera instancia, como segundo punto, que la demandante al indicar los periodos de la convivencia con el señor Henry Diago, la sumatoria dio inicialmente 34 años y que cuando lo corrigió la sumatoria le dio 24 años, respeto a lo anterior, es preciso indicar que el escenario de un juicio donde mi mandante no está enseñada a transitar y el escaso nivel académico de la señora Yolanda, por parte de la juzgadora no fue tenido en cuenta. Pero mírese que en su declaración a pesar de la confusión que le ocasiona el escenario y momento, indico al despacho que su convivencia inicio a principio del mes de mayo de 2005 y que termino el 10 de noviembre de 2021, por una calumnia que el señor Henry Diago le hizo, donde le manifestó que el hijo era el mozo, quien más conocedores de su propia realidad que la misma demandante.

Como tercer punto, indica la señora Juez, que en el proceso no obran pruebas ni en los relatos ni en los testigos sobre vivencias que caractericen el día vivir de una pareja ni mencionan proyectos o metas que tuviera la pareja a desarrollar en el tiempo, que dieran a entender que no se trataran de unos encuentros esporádicos o de una relación de noviazgo diferente a una unión marital, al respeto es preciso indicar como primera medida que la señora Juez, no tuvo en cuenta el nivel cultural y académico de la pareja del caso que nos ocupa, en el caso particular se debe de hacer un análisis mucho más detallado, pues se debe de mirar el departamento Cauca, Municipio Villa Rica, donde culturalmente algunas parejas que emprenden una vida en común es con factores diferentes al de las personas con una cultura y educación diferente. Pero sin embargo la testigo Leonor Puentes Escobar, hermana de la señora Yolanda y quien convivio con ellos en la misma casa cuando la pareja vivía en la casa de la mamá de la señora Yolanda, ella indico al **minuto 1:50:37** que en el patio de la casa, la mamá les dio un pedazo, donde hicieron dos piezas que él las arreglo y vivieron 7 años Yolanda el señor Henry Diago y los hijos de la señora Yolanda. **Al minuto 2:07**

*Dirección exclusiva para notificaciones, calle 8 # 5 - 15 oficina 401, de la ciudad de
Cali, E-mail: dagoarias18471@yahoo.com Cel. 315-6887501 Cali Valle.
Cali Valle.*

Luis Ernesto Usma Murillo

Abogado

indico la señora Leonor que le consta que el señor Henry Diago le dijo a la hermana que iba comprar un lote para hacerle su casa. Lote que efectivamente compro con la indemnización que le dieron.

A consideración de este defensor lo manifestado por la testigo Leonor, se puede concluir que como pareja a pesar del nivel cultural de la pareja, estos si tuvieron un proyecto en común y llevaron a cabo. Mientras convivieron juntos.

Como tercer punto, se le da más credibilidad al testimonio del señor Henry Diago (demandado), cuando desde un principio se evidencia las contradicciones y las evasivas, como por ejemplo; cuando rinde su testimonio al **minuto 1:01**; indica que no hubo relación, al **minuto 1:02** indica que la relación que tenían es que ella vivía en su casa y el pagando arriendo en distintas partes, al **minuto 1:06** Pregunta la señora Juez, en todos estos sitios donde indica que pagaba arriendo usted con quien vivía, Responde Solo, al **minuto 1:07** Pregunta la señora Juez en alguna de esas etapas que usted estaba pagando arriendo en una parte después en otras tuvo alguna convivencia con la señora Yolanda, viviendo bajo el mismo techo, **responde SI** pero fue donde la señora Yolanda, en la primera parte y que vivieron bajo el mismo techo, como pareja, al **minuto 1:10** manifiesta el señor Henry Diago, que muchas beses compartieron en familia, al **minuto 1:11** Pregunta la señora Juez, que cuando salían como familia como la presentaban? respondió como mi esposa. Al **minuto 1:22** manifiesta el señor Henry Diago que si tuvo afiliada a salud a la señora Yolanda. Al **minuto 1:31** ratifica que si vinculo a la señora Yolanda a la salud.

A todas luces el testimonio se le debió de darle una valoración distinta a la que le ha dado la señora Juez de primera instancia, pues el mismo demandado acepta que si hubo una relación de pareja y que convivieron bajo el mismo techo. Y que es evidente que desde un principio con sus contradicciones lo que quiso ocultar es la verdad, como se observa en su testimonio. No es posible que si una persona termina una relación mal como el señor Henry Diago lo quiere hacer ver, como puede ser posible que para el año 2017, en la encuesta que realiza la prestadora de salud Sisben, lo ubiquen como el jefe del hogar y a la señora Yolanda como su compañera, la sana critica indica en estos casos, que cuando se termina una relación en malos términos, hay distanciamiento entre las personas. Por el contrario lo que nos indica lo anterior es que el señor Henry convivía con la señora Yolanda, y más aún lo corrobora el testimonio el hijo del señor Diago, el joven Milthon Franklin Gallego Montezuma, al **minuto 2:16** indico que el compartió con la señora Yolanda y el señor Henry Diago un sancocho familiar, cree que fue en la casa de la madre de la señora Yolanda, y que esto sucedió en los años 2016 y/o 2017.

*Dirección exclusiva para notificaciones, calle 8 # 5 - 15 oficina 401, de la ciudad de Cali, E-mail; dagoarias18471@yahoo.com Cel. 315-6887501 Cali Valle.
Cali Valle.*

Luis Ernesto Usma Murillo

Abogado

Como cuarto punto; al testimonio de la señora Leonor Puentes Escobar, la señora Juez, no le da el valor probatorio correspondiente, a pesar que es una testigo directa y que conocía del día a día de la pareja por su cercanía y porque también convivió con la pareja en casa de su madre, pues esta es hermana de la señora Yolanda.

Manifestó la señora Leonor que ella supo que el lote que compro el señor Henry lo compro con una indemnización que le pagaron, versión que coincide con la del hijo del señor Henry quien indico al despacho que el lote lo compro con un dinero que su señor padre reclamo a Colpensiones.

Se pregunta este defensor? Si el señor Henry Diago, se separó de la señora Yolanda pare el 2003, como él lo manifestó, porque la señora Leonor Escobar, conocía de este hecho y coincide con la versión del hijo del demandado.

Honorable magistrada, se debe valorar este testimonio de una manera conjunta, pues considera este defensor que fue congruente, hablo con detalles lo que lo hace un testigo con credibilidad.

Como Quinto punto; al testimonio del señor Sergio Viafara González, igualmente no se le da el valor probatorio correspondiente, a pesar que el señor Sergio es compañero de trabajo del señor Henry en el cementerio metropolitano del sur, este no se miró de forma conjunta, el señor Henry Diago también manifestó que es jardinero en el cementerio y que a la señora Yolanda la presenta como su esposa, manifestación que también indico el señor Sergio Viafara González, razones estas que hacen mucho más creíble la versión del testimonio del señor Viafara, indico el señor Viafara que arrimaba a la casa de la pareja porque trabajaba con los hijos de la señora Yolanda y que cuando arrimaba, veía al señor Henry allá en una pieza. Hechos estos que hacen la versión de la señora mucho más creíble a cerca de la relación, en cuanto a los extremos el señor Viafara indico que desconoce cuándo ellos empezaron a convivir, pero los conoce como pareja desde que el señor Henry Diago llevo a los hijos de la señora Yolanda al cementerio metropolitano del sur a trabajar hace aproximadamente 20 años y que esta relación duro hasta el 2021. También indico que le consta que vio a la pareja viviendo juntos en otros lugares.

Honorable magistrada, este testimonio debió de ser valorado de manera conjunta, pues si se mira las versiones hecha por el testigo y el señor Henry coinciden las versiones. Hechos que la Juzgadora no valoro.

En cuanto al sexto punto, la señora Juez indica que la señora Leonor Puentes Escobar, manifestó que la pareja adquirió un lote y que su hermana le hacia las limonadas para llevarle al trabajador y que las herramientas las guardaba donde está viviendo actualmente su hermana,

*Dirección exclusiva para notificaciones, calle 8 # 5 - 15 oficina 401, de la ciudad de
Cali, E-mail; dagoarias18471@yahoo.com Cel. 315-6887501 Cali Valle.
Cali Valle.*

Luis Ernesto Usma Murillo

Abogado

situación diferente narrada por la testigo Vilma Aponza quien es vecina del lote y alude fue adquirido por la pareja durante su convivencia pero afirma haber conocido al demandado desde el 2019 por que compro en seguida de su casa, data de la cual siempre lo ha visto viviendo solo, nunca vio a la señora Yolanda y asegura lo que pasaba, porque los materiales de construcción los guardada en su casa.

Lo anterior no se miró con detalle del testimonio de manera conjunta, pues la señora Vilma Aponza, al **minuto 2: 26** indico que había visto a la señora Yolanda y que el señor Henry Diago le había comentado que él había tenido una relación, igualmente indica la señora Vilma al **minuto 2:36 : 57** y **2: 37** manifestó que cuando ella estaba trabajando no le consta quien podía visitar o darse cuenta que pasaba con el señor Henry Diago, testimonio este que no se le puede dar una credibilidad pues además de ser de oídas, ella por estar trabajando no podía darse cuenta lo que pasaba enseguida de su casa, de otra parte no se puede echar de menos que cuando el señor Henry Diago, compro el lote el venia de otra parte y no se quedaba en el lote donde estaba construyendo, por lo que no puede decir que él dormía solo cuando el regresaba a la casa de la señora Yolanda.

Si la señora Juez de primera instancia, fuera hecho un análisis minucioso y de manera conjunta de estas pruebas, es decir con el testimonio que rindió la señora Leonor Puentes Escobar, al **minuto 2: 00** donde manifestó que adquirieron una casa un lote que se acuerda tanto que la hermana era quien le hacia las limonadas para llevarle al trabajador y el almuerzo y las herramientas las guardaba donde está viviendo la hermana actual, testimonio este que no se le da credibilidad de acuerdo a lo que observo por parte del despacho, cuando esta fue la primera testigo en rendir su versión, fue una persona que hablo de manera congruente y además con detalles, indica la doctrina que en estos casos se deben de analizar los detalles, para lograr llegar a la verdad, repito si la señora Vilma Aponza trabajaba en turnos de 6 horas, ¿cómo podría ella darse cuenta de quien entraba y quien salía de la casa de su vecino?. Testimonio que a todas luces no se le puede dar un valor de credibilidad.

En cuanto al punto Séptimo al testimonio del José Henir Choco Carabalí, no se le dio el valor probatorio correspondiente, pues no se tuvo en cuenta que este fue incongruente y se contradecía, indico también que este no le interesaba la vida de nadie y que por esa razón no visita a nadie. ¿Se pregunta este defensor?, si no visito a nadie, como puedo darme cuenta de la vida del otro. Pues no, testigo que no se le valoro de acuerdo a la sana critica.

De nuevo, sucede con el testimonio de la señora Viviana Choco Cortes, la cual no se le puede dar una valoración de credibilidad pues como se ve

*Dirección exclusiva para notificaciones, calle 8 # 5 - 15 oficina 401, de la ciudad de
Cali, E-mail; dagoarias18471@yahoo.com Cel. 315-6887501 Cali Valle.
Cali Valle.*

Luis Ernesto Usma Murillo

Abogado

en su testimonio fue lleno de contradicciones, indico que cuando el señor Henry Diago vivió en el Municipio de Villa Rica ella para la fecha vivía en la vereda el mingo, testimonio este que les resta valor de credibilidad, porque ella no podía darse de cuenta de lo que sucedía con el señor Henry con quien se encontraba viviendo.

También al testimonio del señor José digno Alegría Rayo, no se le dio la valoración correspondiente, el testigo indico que conoce al señor Henry hace más de 50 años al **minuto 1:45** manifiesta que cada cuanto tenían contacto, dice que cada casi todos los días porque él iba a llenar el tarro de agua. Manifestó al **minuto 1: 49 40** el señor Alegría que NO se reunían con el señor Henry para compartir.

Por lo anterior, no se le puede dar un valor probatorio de credibilidad al testigo, una persona que se encuentra al señor Henry todos los días cuando iban a sacar agua, encuentro que duraba segundos quizás minutos lugar este distinto a su recinto, que conocimiento este podría tener de la vida sentimental del señor Henry más aun cuando el señor Alegría manifiesta que él no se reunía con el señor Henry y que no compartía ni cumpleaños o eventos.

En cuanto al punto octavo del testimonio del señor Milthon Franklin Montezuma, no se le da una debida valoración en conjunto al testimonio, pues merise que cuando el señor Milthon Franklin Gallego Montezuma, rinde su testimonio, al **minuto 2:03** indica que a su padre lo vino a conocer en el año 2011, y el señor Henry Diago (demandado) en su declaración indico que la relación que tuvo con la señora Yolanda termino para el año 2003, y que el detonante de esta ruptura fueron sus hijos, al **minuto 2:06** el señor Milthon Franklin Gallego, manifestó que ellos se trataban como una pareja normal, que se refiere a un noviazgo normal, al **minuto 2: 16** el señor Milthon Franklin Gallego manifestó que en el año 2016 y/o 2017 compartió unos cumpleaños con su padre y la señora Yolanda un sancocho y cree que es la casa de la madre de la señora Yolanda.

Ahora bien, indica la sana critica, que si una persona termina una relación y más concreto en este caso, por los hijos de la señora Yolanda, como así lo indico el señor Henry Diago, que termino esta relación que porque la señora Yolanda, no dejaba a sus hijos, pues indica este tipo de caso, que lo que sigue es un distanciamiento, pero mírese que el hijo del señor Henry Diago, el mismo indica que para los años 2016 y/o 2017 compartió unos cumpleaños con su padre y la señora Yolanda un sancocho y no se puede echar de menor que indico también que se trataban como una pareja normal, las anteriores versiones nos llevaría a concluir que la unión entre la pareja seguía vigente, pues porque razón el señor seguía

*Dirección exclusiva para notificaciones, calle 8 # 5 - 15 oficina 401, de la ciudad de
Cali, E-mail; dagoarias18471@yahoo.com Cel. 315-6887501 Cali Valle.
Cali Valle.*

Luis Ernesto Usma Murillo

Abogado

compartiendo con la señora Yolanda si supuestamente ya habían terminado?.

A todas luces la parte demandada quiere hacer ver, que no existe la unión, pero sus incongruencias uno del otro demuestran que no hablan con la verdad. Que no había una razón y un motivo para compartir para los años 2016 y/o 2017, pues si como lo indico el señor Henry Diago, cuando terminaron cada uno cogió su camino, manifestación esta que se cae de su propio peso con lo indicado con el testimonio del señor Milthon Franklin Gallego.

En cuanto al punto noveno, la señora Juez no le dio el respetivo análisis del testimonio a la señora Vilma Aponsa Valencia, quien es vecina del señor Henry, del lote que el compro. Tampoco se le dio el valor probatorio de una manera conjunta, indica ella que conoció al señor Henry en el 2019, porque compro una mejora enseguida de la casa, que era vecina del señor Henry, dijo que ha visto a la señora Yolanda y que el señor Henry le comento, que había tenía un noviazgo con ella y que ella vivía en casa con sus hijos, que lo vio estar solo, que cuando empezó a construir lo vio, pero que a la señora Yolanda, no la vio ahí, que vio que era que él llegaba de la vereda y que le llevaba frutas, que la casa la termino y se fue a vivir solo, que sus cosas personales las hacia solo.

En cuanto a este testimonio no se valoró igualmente en todo su conjunto, pues la señora Vilma Aponsa, como así indico al **minuto 2: 26** que había visto a la señora Yolanda y que el señor Henry Diago le había comentado que él había tenido una relación con la señora Yolanda, igualmente indica la señora Vilma al **minuto 2:36 : 57** y **2: 37** manifestó que cuando ella estaba trabajando no le consta quien podía visitar o darse cuenta que pasaba con el señor Henry Diago, testimonio este que no se le puede dar una credibilidad pues además de ser de oídas, ella por estar trabajando no podía darse cuenta lo que pasaba enseguida de su casa, de otra parte no se puede echar de menos que cuando el compro el lote, el señor Henry venia de otro lugar y no se quedaba en el lote donde estaba construyendo en las noches.

Si la señora Juez de primera instancia, fuera hecho un análisis minucioso y de manera conjunta de estas pruebas, es decir con el testimonio que rindió la señora Leonor Puentes Escobar, al **minuto 2: 00** donde manifestó que adquirieron una casa un lote que se acuerda tanto que la hermana era quien le hacia las limonadas para llevarle al trabajador y el almuerzo y las herramientas las guardaba donde está viviendo la hermana actualmente, testimonio este que no se le dio la credibilidad, pues como indique anteriormente, si la señora Vilma Trabajaba en turnos de 6 horas. ¿Cómo hacia esta, para darse cuenta de lo que pasaba en seguida de su casa? La respuesta la dio la misma testigo, que en esas

*Dirección exclusiva para notificaciones, calle 8 # 5 - 15 oficina 401, de la ciudad de
Cali, E-mail; dagoarias18471@yahoo.com Cel. 315-6887501 Cali Valle.
Cali Valle.*

Luis Ernesto Usma Murillo

Abogado

horas ella no podía darse cuenta. Además la testigo Leonor puentes indico que en la construcción la señora Yolanda se encargaba de estar pendiente como esposa, de acuerdo a lo que observo por parte del despacho, indica la doctrina que el testimonio que da credibilidad, es el que habla con detalles. Honorable Magistrado cuando observe el testimonio de la Señora Leonor podrá darse cuenta con su análisis.

Ahora bien, analizando el testimonio de la señora Vilma y comparándolo con el de la señora Leonor, era obvio que la señora nunca pudo darse cuenta de que personas llegaban en horas en que ella se encontraba trabajando, que su testimonio es de oídas y que por su trabajo no le consta muchas cosas, el cual no puede dársele la credibilidad como lo ha hecho la señora Juez de Primera Instancia.

De otra parte, indica el tratadista;

“...CARRARA, señala que “en general se llama prueba a todo lo que sirve para darnos certeza acerca de la verdad de una proposición. La certeza está en nosotros, la verdad, en los hechos”. “

Igualmente nuestra jurisprudencia colombiana viene reiterando al respecto

“(...) Una vez asignado el mérito individual a cada prueba, se procede a **analizar la prueba de maneja conjunta** mediante el contraste de la información suministrada por cada una de ellas. Con el fin de que sirvan de base para la construcción de hipótesis con gran probabilidad, esto es, sin contradicciones, con alto poder explicativo y concordantes con el contexto experiencia (M. P. Ariel Salazar Ramírez).”

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-91932017 (11001310303920110010801), Mar.29/17

Al analizar la prueba de manera conjunta, con el fin de construir la verdad, brillo por parte de la juzgadora el análisis y el valor de las contradicciones por parte de los demandados empezando por el señor Henry Diago, que por su testimonio estuvo cargado de contradicciones y evasivas faltando a la verdad como se evidencia en su declaración a la hora de dar respuesta seguidamente fue igual con los testigos, de otra parte, no se le dio un valor probatorio a la afiliación al sistema de salud Sisben donde se refleja en la encuesta que le hicieron al grupo familiar en su momento, donde se evidencia que el señor Henry Diago es el compañero de la señora Yolanda.

Honorable Magistrado, con fundamento en los planteamientos que anteceden, quedo demostrado que si existieron requisitos sustanciales para conformar la unión marital de hecho A) La voluntad responsable de establecerla. B) La comunidad de vida permanente y singular. Por lo anterior solicito se sirva revocar la sentencia recurrida, dictando en su lugar la que en derecho deba reemplazarla.

*Dirección exclusiva para notificaciones, calle 8 # 5 - 15 oficina 401, de la ciudad de Cali, E-mail; dagoarias18471@yahoo.com Cel. 315-6887501 Cali Valle.
Cali Valle.*

Luis Ernesto Usma Murillo

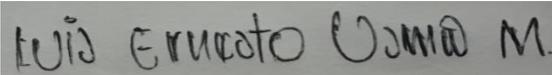
Abogado

De otra parte solicito a la señora Magistrada, de acuerdo a las facultades ultra y extra petita que le otorga la constitución y la ley, le imponga al señor Diago una cuota alimentaria a favor de la señora Yolanda Escobar, por medio salario mínimo mensual vigente, como indemnización. Lo anterior en virtud a que los principios de los procesos declarativos son la eficiencia, eficacia, celeridad, tutela judicial efectiva, y de esta manera no se deje desamparada y a su suerte a la señora Yolanda, Pues esta no tiene una dependencia intelectual, formación académica y mucho menos una dependencia económica, para su subsistencia, pues no es menos prudente que esta por más de 15 años con ayuda mutua, como ama de casa, ayudo al señor Diago a construir un patrimonio, la casa que fue construida en vigencia de dicha sociedad pero que hoy el demandado pretende desconocerla y ocultarla a la sociedad patrimonial que nació como compañeros.

Igualmente ruego a la señora Juez que no se desconozcan los tratados internacionales acogidos por nuestro estado social de derecho como lo son la conveccion do Belem do para, la sentencia T 338 /018.

Con sentimiento de respeto,

Honorable Magistrada



Luis Ernesto Usma Murillo
C.C. N°94.552.382 de Cali
T.P. N°290.009 del C.S.J.

*Dirección exclusiva para notificaciones, calle 8 # 5 - 15 oficina 401, de la ciudad de
Cali, E-mail: dagoarias18471@yahoo.com Cel. 315-6887501 Cali Valle.
Cali Valle.*